

“2017-238”
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez va el presente proceso con solicitud de entrega de Oficios de levantamiento por parte de un tercero interesado, para que se sirva proveer. Cali, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte. Bancolombia

Ddos. Inés Guerrero de Ortiz

Auto Sustanciación No.1184

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 760014003028-2017-00238-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de una revisión minuciosa de las piezas procesales, cabe resaltar que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, de acuerdo, al auto No.020 del 22 de Julio de 2019, ahora bien en memorial que precede se evidencia que el señor ROBERT GERMAN BUITRAGO GIRALDO identificado con CC No. 75.080.942, solicita le sean entregados los oficios de desembargo del vehículo identificado con placa HPO-484 y que en actuaciones precedentes le fuese embargado a la aquí demandada Señora INES GUERRERO DE ORTIZ.

Por otro lado, se tiene que si bien es cierto que el solicitante no fue parte inicial dentro de la Litis, este basa su solicitud en que en el auto anteriormente mencionado se decretó el levantamiento de las medidas decretadas en la Litis, la cual consistía en el embargo del vehículo identificado con placa HPO-484 y de igual forma respalda su solicitud en que el vehículo le fue vendido y a la fecha es el poseedor del mismo, y que por lo cual desea adelantar los tramites pertinentes ante la autoridad de transito correspondiente, para lo cual aporta tarjeta de propiedad del vehículo, cedula de ciudadanía, contrato de compraventa y 01 arancel judicial para el respectivo desarchivo.

Por otro lado, se estableció que no existe solicitud o embargo de remanentes pendientes por tramitar.

“2017-238”
D.A.C.

En razón a lo anterior, este despacho pondrá en conocimiento la solicitud que antecede de las partes inmersas inicialmente en la litis para lo de su pertenencia y en caso de no existir manifestación contraria y/o negativa a la misma, se hará entrega de los oficios de levantamiento al solicitante, una vez transcurrido el tiempo de ejecutoria previa publicación de esta providencia en estados,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **PONER** en conocimiento de las partes interesadas la solicitud presentada por el abogado Alexander Reyes, para los fines que estimen pertinentes
2. En caso de no existir contradicción alguna a la solicitud presentada por el señor ROBERT GERMAN BUITRAGO GIRALDO, hágase entrega al solicitante de los Oficios de levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa publicación en estados. De acuerdo a la parte resolutive de esta providencia.
3. **Poner** de presente al interesado que el expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del Despacho por un tiempo de 20 días posteriores a la publicación del presente auto en estados

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria.